



Reglamento sobre el modelo de prevención de infracciones en datos personales

El Decreto N°622/2025, que aprueba el reglamento para la implementación de un modelo de prevención de infracciones en datos personales (el “Reglamento”), entró en el proceso de toma de razón ante la Contraloría General de la República.



Jorge Tisné

Asociado Senior
PI, Datos y Tecnología



Martín Ramos

Asociado
PI, Datos y Tecnología

El Reglamento establece los requisitos, modalidades, y procedimientos para la implementación, certificación, registro y supervisión de los modelos de prevención de infracciones que puedan implementar los responsables del tratamiento de datos personales.

La Ley N°19.628, modificada sustancialmente por la Ley N°21.719 en diciembre de 2024 (la “Ley”), introduce la posibilidad de que los responsables del tratamiento de datos personales adopten un modelo de prevención de infracciones (“Modelo”). Ahora bien, es importante tener presente que dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de diciembre de 2026.

Este Modelo, una vez certificado por la Agencia de Protección de Datos Personales (la “Agencia”), permitirá al responsable acceder a una atenuante en caso de verificarse una sanción por infracción a las disposiciones de la Ley. En este sentido, la evaluación e implementación de un Modelo es altamente recomendable, especialmente previo a la entrada en vigencia de la Ley.

El Reglamento tiene por objeto complementar las disposiciones de la Ley, proporcionando directrices concretas para el diseño e implementación de un Modelo orientado a prevenir infracciones en el tratamiento de datos personales. Junto con la regulación de dichos Modelos, establece la obligatoriedad, requisitos y funciones del delegado de protección de datos personales, así como un procedimiento detallado para la certificación, el registro y la supervisión de los Modelos por parte de la Agencia.

El reglamento establece los elementos mínimos que debe contemplar todo Modelo, entre los que destacan:

- **Designación de un delegado de protección de datos personales (“DPO”)**: será el encargado de encabezar el Modelo. El delegado se configura como un actor clave en la gestión y promoción de la cultura de protección de datos, debiendo contar con conocimientos especializados y actualizados en materia de datos personales.
- **Registro de Actividades de Tratamiento (“RAT”)**: Constituye el mecanismo central para la identificación y caracterización de todas las actividades de tratamiento de datos personales realizados por el responsable. El Reglamento define el contenido mínimo del RAT, incluyendo categorías de datos, bases de licitud, fuentes u origen del dato personal, entre otros.
- **Matriz de riesgos**: Consistente en el mecanismo destinado a identificar las actividades de tratamiento de datos personales con mayor posibilidad de incurrir en infracciones a la Ley.
- **Protocolos, reglas y procedimientos específicos**: Incluyendo documentación destinada a la ejecución de tareas orientadas a prevenir la comisión de infracciones.
- **Mecanismos de reporte**: Canales para informar sobre el cumplimiento y la eventual comisión de infracciones. Debe prever comunicaciones internas, a la autoridad y a los titulares de los datos personales.

Asimismo, en el Reglamento se describe el proceso de certificación, registro y supervisión del Modelo:

- La Agencia podrá certificar aquellos Modelos que cumplan con los requisitos de la Ley y el Reglamento.
- El procedimiento de certificación se inicia a **solicitud del interesado**, y deberá tramitarse en conformidad con al Ley N°19.880, y una instrucción general posterior de la Agencia.
- Una vez acreditada su conformidad, el Modelo certificado deberá registrarse en el **Registro Nacional de Sanciones y Cumplimiento**, individualizando al responsable, su representante legal, su fecha y plazo de vigencia.
- El procedimiento de certificación tendrá una **vigencia de tres años**.
- La Agencia podrá **revocar la certificación** si se incumplen los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento, incluyendo la aplicación de sanciones por infracción.
- Además de la revocación, las certificaciones podrán caducar por fallecimiento del responsable (persona natural), la disolución del responsable (persona jurídica), resolución judicial o cese voluntario de actividad.

Esta alerta legal fue preparada por el equipo de Propiedad Intelectual, Datos y Tecnología de Bofill Mir Abogados con fines informativos generales y no debe ser considerada como asesoría legal.

En caso de preguntas o comentarios respecto de esta información, puedes comunicarte con nuestro equipo:



Jorge Tisné

Asociado Senior
PI, Datos y Tecnología
jtisne@bofillmir.cl



Martín Ramos

Asociado
PI, Datos y Tecnología
mramos@bofillmir.cl

Tel. +56 2 2757 7600
Las Condes | Santiago, Chile

Av. Andrés Bello 2711, piso 8,
www.bofillmir.cl